

N° Decreto: 626394  
N° Expediente: 03087-2023-TCE  
Fecha del Decreto: 06/06/2025

---

Aplicación de Sanción contra seguida por por art. 50.1. c) contratar con el estado estando impedido, según proceso de selección /-- de adquisición/compra de , al ítem  
\*\*\*\*\* Postor/Contratista : Entidad :

**Serán Notificadas las siguientes partes:**  
BOBADILLA CHAVEZ ASUNTA  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LEVANTO

---

#### **EXPEDIENTE N° 3087/2023.TCP**

Jesús María, 06 de junio de 2025.

Visto el Registro N° 05965 mediante el cual la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES CON EL ESTADO - OSCE, AHORA ORGANISMO ESPECIALIZADO PARA LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS EFICIENTES - OECE**, puso en conocimiento que la señora **BOBADILLA CHAVEZ ASUNTA (con R.U.C. N° 10334197641)**, habría incurrido en causal de infracción, en el marco de la **Orden de Servicio N° 132-2022-TESORERÍA del 06.09.2022**, asimismo, considerando que la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEVANTO**, no cumplió con remitir la información y/o documentación solicitada mediante Decreto N° 618177, y, estando a que existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con la Decimosegunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, se dispone:

1. **Iniciése** procedimiento administrativo sancionador contra la señora **BOBADILLA CHAVEZ ASUNTA (con R.U.C. N° 10334197641)**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido conforme a Ley, de acuerdo a los supuestos previstos en el **literal h)** en concordancia con el **literal d)** del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco de la **Orden de Servicio N° 132-2022-TESORERÍA del 06.09.2022** emitida por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEVANTO**, para el "*Pago por los servicios para la atención oficial al vice ministro de trabajo y la comitiva del programa lurawi Perú, y su visita de inspección a las actividades de intervención inmediata convenio N°30-0111-ALI-26*", conforme al siguiente detalle:

<b>Contratar con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.</b>
---

<b>Se sustenta en:</b>
------------------------

- |  |
|--|
| <ol style="list-style-type: none"><li>1. <b>Dictamen N° 337-2023/DGR-SIRE de fecha 16.01.2023</b> (p. 22-28 del archivo PDF), a través del cual la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos de la Dirección de Gestión de Riesgos del OECE, señaló lo siguiente:<br/>&lt;&lt;(…)</li></ol> |
|--|

#### **4. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES**

**4.1** El señor Samuel Vilcarromero Torrejón desempeñó el cargo de Regidor Distrital de Levanto en el periodo 2019-2022, por lo tanto, se encuentra impedido de contratar con el Estado en el ámbito de su competencia territorial durante el ejercicio del mencionado cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

(...)

**4.4** La señora Asunta Bobadilla Chávez, se encontraba impedida de contratar con el Estado en el ámbito de la competencia territorial de su cuñado, el señor Samuel Vilcarromero Torrejón durante el periodo de tiempo que ejerció el cargo de Regidor Distrital de Levanto y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

**4.5** Se advierte que la Municipalidad Distrital de Levanto contrató los servicios de la proveedora Asunta Bobadilla Chávez aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 del TUO de la Ley le habrían resultado aplicables.

(...)>>

2. Reporte electrónico del SEACE de la **O Orden de Servicio N° 132-2022-TESORERÍA del 06.09.2022**, por el importe de S/ 555.00 emitida por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEVANTO**, a favor de la señora **BOBADILLA CHAVEZ ASUNTA (con R.U.C. N° 10334197641)**. (p. 40 archivo PDF)

El hecho imputado se encuentra tipificado en el **literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de incurrir en dicha infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.4 del citado artículo.

2. **Notifíquese** el presente decreto a la señora **BOBADILLA CHAVEZ ASUNTA (con R.U.C. N° 10334197641)**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Así también, tener presente que la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OECE ([www.oece.gob.pe](http://www.oece.gob.pe)), será notificada a través de la Casilla Electrónica del OECE, con finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

#### **IMPORTANTE**

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se comunicarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OECE ([www.oece.gob.pe](http://www.oece.gob.pe)) (enlace

TRAMITES Y SERVICIOS – acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

**BASE LEGAL:**

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Decimosegunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.
- Decreto Supremo N° 278-2024-EF, que aprueba la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos y actuaciones administrativas que se realicen en los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.
- Acuerdo de Sala Plena N° 008-2021/TCE, “Acuerdo de sala plena que establece criterios para acreditar la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30225”.

**MARIELA NEREIDA SIFUENTES HUAMÁN**  
**Presidenta**  
**Tribunal de Contrataciones Públicas**

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
**Secretaria Técnica**  
**Tribunal de Contrataciones Públicas**